

Revolución o reforma: las aporías entre soberanía política y emancipación

Jaime Eduardo Ortiz Leroux*

Resumen:

A partir de la problemática al interior de la tradición socialista que opone “revolución” a “reforma”, se reflexiona sobre el significado de estos modelos de cambio en las sociedades contemporáneas donde se advierte un crecimiento de los poderes informales. La teoría democrática considera que la soberanía política moderna es una estructura reflexiva; la teoría socialista ve en la ruptura la fuente del cambio, aunque se sostiene en un modelo estatalista que cierra la posibilidad de la política. Se sostiene que el fracaso de ambos modelos, ligado al ascenso de la forma necrófila de capitalismo ilustra los límites de la soberanía popular como modelo de producción de derecho y coloca a la resistencia y la desobediencia en el centro de la comprensión del cambio social.

Abstract:

Starting from the problematic within the socialist tradition that opposes “revolution” to “reform”, we reflect on the meaning of these models of change in contemporary societies where there is a growth of informal powers. The democratic theory considers that modern political sovereignty is a reflexive structure; the socialist theory sees in rupture the source of change, although it is sustained in a statist model that closes the possibility of politics. It is argued that the failure of both models, linked to the rise of the necrophilic form of capitalism illustrates the limits of popular sovereignty as a model of law production and places resistance and disobedience at the center of the understanding social change.

Sumario: Introducción / I. El significado de la emancipación política en la tradición marxista / II. La crítica de la revolución y el socialismo como estado de necesidad / III. Soberanía democrática y regulación de la economía / IV. La crisis de la noción reflexiva del cambio y el ascenso de la soberanía neoliberal / V. La resistencia y la desobediencia en el centro de interpretación del cambio / VI. Conclusiones / Fuentes de consulta

* Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM, Profesor-Investigador del Departamento de Sociología de la UAM A., Fundador del colectivo editorial *La Guillotina*.

Introducción

En Karl Marx el espacio social es un campo, donde la acción política de los sujetos sociales es la causa de los cambios en las relaciones sociales y donde la forma jurídica es una ideología que rinde a la aceptación de las relaciones de dominación.

No obstante, en el marxismo, la emancipación es representada todavía mediante categorías jurídico-estatales, según el ideal liberal del sujeto como autor de las normas que lo obligan. Tanto la perspectiva revolucionaria como la orientación democrática-reformista han buscado establecer nuevas relaciones de poder siguiendo el modelo moderno de la soberanía popular.

En el siglo veinte, estos dos enfoques constitutivos de la tradición socialista, disputaron el sentido de las relaciones sociales y de la soberanía política; sin embargo, distintos factores han influido en la disolución de su horizonte histórico. Entre ellos la pérdida de legitimidad del régimen de democracia social, la pérdida de capacidad de control estatal sobre los poderes privados y el ascenso de la capacidad de regulación de los poderes informales en los albores del nuevo milenio, fenómenos que parecen advertir el agotamiento de la idea moderna de emancipación.

A lo anterior se suma la aparición de movimientos señalados por la radicalización de su forma política en contraposición al Estado constitucional, acción social que obliga a la búsqueda de alternativas teóricas para comprender los procesos de producción y cambio de los regímenes sociales a través del derecho, así como los fenómenos políticos de resistencia y desobediencia que los motivan.

En este trabajo se ponen de relieve algunos elementos que señalan la incapacidad del pensamiento para articular un proyecto alternativo en las sociedades contemporáneas, lo cual marca los límites comprensivos de la soberanía democrática. Se cuestiona, asimismo, la capacidad del modelo democrático para significar los procesos de cambio social en el contexto del ascenso del capitalismo necrófilo.

Se busca sustentar una concepción estratégica de los procesos de producción del derecho, cuya comprensión no provenga de su fundamento racional o argumentativo, sino de su vínculo con relaciones de fuerza al interior de la sociedad que presionan hacia el cambio de las formas políticas imperantes.

I. El significado de la emancipación política en la tradición marxista

En la filosofía alemana el concepto de emancipación pasó del idealismo trascendental, donde la emancipación gira en torno del Estado como realización del espíritu absoluto, a una formulación materialista centrada en la emancipación como antítesis o fuerza de ruptura con el orden social.

En Marx la emancipación es una revolución simultánea de la conciencia y de la realidad, él puso el escenario para la realización del ideal romántico de un sujeto que construye su libertad, un concepto de emancipación como resultado de la lucha en la sociedad que incorpora al conocimiento dentro de la praxis de liberación. Marx como Hegel creían que la libertad formaba parte de un continente llamado historia donde la acción política era la fuente de la liberación.

Aunque inscrito en el discurso de la soberanía, el programa de Marx asignó al derecho un lugar distinto al que le dieran Immanuel Kant y Georg W. F. Hegel, para quienes el derecho era una determinación fundante del reino de la libertad, un *a priori* de la obligación política.¹ Por su parte Marx mostró que el derecho es un discurso que participa decisivamente en la reproducción del capitalismo.

En la perspectiva abierta por Marx las revoluciones y los movimientos sociales aportarían un sentido reflexivo a la acción política que integraría tanto identidad y autodeterminación como negatividad. La acción debía poner al descubierto el carácter ideológico de las nociones que justifican el ejercicio del poder con el objetivo de acumular una fuerza que permita construir una nueva forma de poder.

No se puede soslayar, sin embargo, que esta concepción se encuentra inscrita dentro de una matriz de carácter finalista donde el Estado y la economía son los factores de totalización. Marx incorporó dentro de esa teleología la idea de la revolución, así como la de un sujeto social actor de la transformación revolucionaria.²

¹ Pedro García del Campo, “Democracia y comunismo”, pp. 48-52.

² Marx postuló una concepción “científica” del socialismo, una teoría realista del capitalismo que puso al descubierto la forma como el discurso del derecho expresa relaciones de explotación y no de equivalencia.

Esos ingredientes en el seno de la teoría socialista abrieron las puertas a dos visiones estratégicas de emancipación, una “revolucionaria” y otra “democrática”, que difieren en la forma de cómo es posible realizar ese objetivo común. “Reforma o revolución”, dilema que tiene su origen en la postura que cada visión asumió frente al Estado y el derecho, y que dividió el pensamiento de la izquierda en las sociedades contemporáneas hasta nuestros días.³

Por un lado, los revolucionarios piensan que el derecho y el Estado burgués sirven a la reproducción del sistema capitalista, de modo que la lucha debe recurrir a medios extra institucionales. Para construir la sociedad socialista es necesaria la toma del poder del Estado mediante una revolución.⁴

La postura reformista, por su parte, ha creído que la transformación democrática de la economía debe tener lugar en el seno de las instituciones republicanas. Ellos piensan que la movilización social es una fase previa necesaria para consolidar las reformas democráticas que permitan brindar condiciones de equidad social en un contexto de pluralidad.

Pese a esas diferencias de método, ambas se identifican en muchos aspectos y comparten posturas similares respecto del papel del Estado como agente del cambio, como un contexto normativo que regula el orden económico, tal como está prefigurado en la economía clásica, y donde el cambio es consecuencia de la transformación de las relaciones jurídicas entre agentes político-económicos.

Para ambas visiones, la emancipación consiste en un proceso de apropiación de los espacios de producción del derecho con el objeto de crear las nuevas normas que representarán los intereses mayoritarios y serán la causa del cambio social. En esta perspectiva, la superación de la explotación requiere de la intervención estatal en las relaciones sociales y la disposición de las normas conducentes.

No se puede pasar por alto que con esto se pone como causa lo que Marx ponía como efecto. En su *Prólogo a la Contribución a la crítica de la economía política*, Marx habría puesto a la economía como la determinación sobre la que se erige el edificio estatal, pero el marxismo posterior puso al derecho

³ Pocos autores han retomado esta problemática, entre ellos; Ernesto Laclau y Chantal Mouffe en “Hegemonía y Estrategia socialista”, así como Boaventura de Sousa Santos en *Sociología jurídica crítica*.

⁴ Boaventura de Sousa Santos, *Sociología jurídica crítica*, p. 544.

como causa de las relaciones y al Estado como proveedor de las normas para la emancipación de las leyes capitalistas.⁵

La socialdemocracia de principios del siglo veinte estuvo inmersa en esa metafísica. Tanto Vladimir I. Lenin, el exponente más importante de la tradición revolucionaria, como Karl Kautsky, como el impulsor del modelo de reformas, creyeron en la clase obrera como sujeto de la acción política y en el Estado como medio para transformar las relaciones sociales. Para ambos, la superestructura político-jurídico-ideológica era el objeto de la disputa política directa, y por mediación de esta se transformaría la economía.

II. *La crítica de la revolución y el socialismo como estado de necesidad*

Hasta el siglo diecisiete las sociedades europeas temían a la revolución que acechaba al poder político desde la sociedad como un mal ingobernable. A partir de la Revolución francesa, se configuró como un ideal para algunos sectores sociales, una aspiración del “pueblo” en su lucha contra el horror y la opresión. La Revolución francesa no sería nada sin los mitos y las contradicciones que la envolvieron.⁶

El ideal moderno de emancipación tiene entre sus orígenes los mitos creados por la Revolución francesa de los que abревa el pensamiento socialista. Marx concibió a la revolución en los mismos términos que Santo Tomás usara para definir el “estado de necesidad”,⁷ como la fuente originaria del derecho y el fundamento último de la ley.⁸ El *ethos* romántico ligó la exigencia de la revolución a sus efectos jurídicos,⁹ que fueron vistos como el resultado de un esfuerzo consciente por transformar las condiciones de existencia y las instituciones.¹⁰

La idea de la revolución como estado de necesidad, está presente en la crítica que Hegel hizo del nihilismo de las revoluciones esclavistas. En Marx la justificación de la revolución remite tanto a una necesidad histórica como a la

⁵ Eric Selbin, *El poder del relato. Revolución, rebelión, resistencia*, p. 197.

⁶ *Ibid.*, p. 150.

⁷ Georges Sorel, *Reflexiones sobre la violencia*, p. 29.

⁸ *Ibid.*, pp. 61-62.

⁹ Bolívar Echeverría, *Valor de uso y utopía*, p. 85.

¹⁰ Selbin, *op. cit.*, p. 13.

necesidad de revolucionar el proceso de pensar, un momento constitutivo del cambio que supone la “transformación revolucionaria del campo semiótico”¹¹

La revolución se articula no sólo como violencia organizada, sino que el despliegue de su fuerza, como explica Michel Foucault, requiere de una *contrahistoria*, un discurso que permita descifrar las desigualdades que subyacen en el orden de las leyes y las relaciones sociales para proveer de una idea del cambio como promesa y necesidad de liberación.¹²

Pero esa *contrahistoria* no forma parte del orden del discurso del derecho o de sus efectos sino algo que lo desborda por todos lados. No es un derecho o un discurso de *iure* sino un hecho, una evidencia de fuerza que no puede ser regulada o limitada, sino que se mantiene como fin hasta que se apodera del poder político. Esta *contrahistoria* *solo puede ser* sometida por los poderes estatales.¹³

De acuerdo con Giorgio Agamben, el hecho de que la necesidad pueda vencer a la ley constituye un momento sin derecho tan esencial al Estado, que este debe asegurarse una relación con aquella. Su carácter imperativo se reduce a la decisión de un indecidible de hecho y de derecho, produciendo una situación en donde la regla se convierte en la excepción. La teoría de la necesidad es una teoría que actúa como justificación de la transgresión.¹⁴

En este sentido, la necesidad de la revolución es antijurídica,¹⁵ la repolitización que persigue viene acompañada inevitablemente del uso de la violencia, “como si para refundarse el derecho requiriera necesariamente de una relación con la anomia”¹⁶. El problema de concebir a la revolución como una necesidad es que con esto se abre la puerta para dejar de pensar a la violencia como un medio para concebirla como un fin.

La acción revolucionaria obedece a un derecho alternativo que en su emplazamiento acusa y defiende, identifica y excluye, incluyendo los efectos indeseables que esto tiene. Una vez que las nuevas normas se convierten en razón de Estado y se asimilan a la ley natural,¹⁷ se tornan autoritarias, as-

¹¹ Bolívar Echeverría, *El materialismo de Marx, discurso crítico y revolución*, p. 43.

¹² Michel Foucault, *Defender la sociedad*, p. 74.

¹³ Bolívar Echeverría, *El materialismo de Marx, discurso crítico y revolución*, p. 66.

¹⁴ Giorgio Agamben, *Estado de excepción. Homo sacer II*, p. 83.

¹⁵ *Ibid.*, p. 68.

¹⁶ *Ibid.*, p. 100.

¹⁷ Sorel cuestiona que la revolución exige al individuo un inmenso sacrificio empujándolo a la rebelión, pero que esta sirve a fines que no son revolucionarios.

piran a contar con obediencia absoluta, sancionan lo diverso y repudian la disidencia.¹⁸

La aporía en la que naufraga la revolución como un estado de necesidad y excepción a la vez concierne a la naturaleza bética de la situación, donde la necesidad de cambio, lejos de ser un dato objetivo, implica una atribución de sentido que juzga al orden social como digno de superación.¹⁹ Un marco en el que la revolución no es revolucionaria por necesidad y sus justificaciones nunca pueden aspirar a ser un parámetro absoluto de la acción política.

La Revolución rusa fue la primera revolución que se produjo en un contexto donde esta fue vista como un estado de necesidad y la primera que no fue hecha en nombre del derecho sino contra éste.²⁰ Luego, como todas las revoluciones promulgó una nueva forma de derecho. La irrupción en el poder político del partido comunista permitió la creación de una federación de repúblicas encargada de impulsar la transformación de las relaciones económicas a través del derecho, tal como lo sostuviera Pēteris I. Stučka.²¹

En esa perspectiva, la revolución tiene dos momentos, uno en el que las organizaciones de los trabajadores toman el poder político y otro en el que se promulgan las nuevas normas, momento en el que la emancipación queda ligada a una concepción jurídica de la acción política y donde la revolución se condensa en una refundación de la economía, teniendo al Estado como sujeto.

Esta experiencia dio lugar a una forma de poder que administró la vida social desde el Estado, donde el campo de la economía fue suprimido en favor de un *demos* proletario y las leyes prohibieron toda actividad que fuera incompatible con el papel del Estado como agente exclusivo en la vida civil.²²

Ese modelo fue retomado en el siglo veinte por varios movimientos de liberación nacional en todo el mundo, como modelo de emancipación en el que las nociones de economía y estado ocupan un lugar central. Gracias a ello, las revoluciones anti-coloniales crearon Estados “nacionales” en Asia, América

¹⁸ Sorel, *op. cit.*, p. 140.

¹⁹ Giorgio Georges, *op. cit.*, nota 11. p. 67.

²⁰ Selbin, *op. cit.*, p. 13.

²¹ Pēteris. I. Stučka, *La función revolucionaria del Derecho y el Estado*.

²² Lev Bronstein, Trotsky, dirigente de la Revolución rusa y jefe del Ejército Rojo, fue de los primeros en abordar el problema de la democracia en el socialismo. Denunció la concentración del poder por el partido comunista. Entre sus obras: “Historia de la Revolución Rusa” (1927) y “La revolución permanente” (1932).

y África, que en algunos casos desarrollaron una economía independiente de las potencias imperiales.

Sin embargo, no se puede dejar de señalar que esta idea de revolución, como observa Bolívar Echeverría, es deudora de la noción ilustrada de libertad económica, noción ligada al aumento del consumo y al uso de la técnica como fuentes de progreso y bienestar social. El marxismo se mantuvo crítico frente a la idolatría del progreso y la concentración del poder mediante la tecnología, porque identificó los fines de la revolución con los de la modernidad capitalista.

Los Estados socialistas habrían desaparecido debido a su misma incapacidad de ofrecer alternativas a la democracia liberal.²³ Armando Bartra llama a este fenómeno la “crisis del prometeísmo”, que encarna el agotamiento de la ilustración y se manifiesta como crisis de los modelos finalistas y deterministas,²⁴ junto con los cuales habría entrado también en decadencia la idea del sujeto que cumple un destino social necesario.

III. Soberanía democrática y regulación de la economía

Por su parte, los marxistas que siguieron una perspectiva hegeliana del Estado asumieron que la tarea principal de la clase obrera era profundizar la democratización de la sociedad y del Estado, como lugar donde se representan las relaciones sociales, y fortalecer su papel como regulador de la economía. Por eso el análisis de las definiciones socialdemócratas tiene dos vertientes:

La primera, se enfocó en el papel del Estado como regulador económico y actor de las políticas que promueven el empleo y el bienestar social, la otra se centró en las justificaciones democráticas de poder político y la forma reflexiva del cambio. En ambas vertientes la democracia es la base de la autodeterminación que asegura los derechos y la pluralidad.

La vertiente de política económica surgió como resultado del compromiso entre los partidos socialistas y liberales que trajo como consecuencia la de-

²³ De acuerdo con Santos la revolución habría dejado de ser el eje de la acción política de los subordinados como lo fue hasta los años sesenta. La rebelión pasó a ocupar un vasto campo social debido a su capacidad de integrar distintos sectores. Boaventura Santos, *Sociología jurídica crítica*, p. 132.

²⁴ Armando Bartra, *Tomarse la libertad*, p. 132.

rrota de la “revolución proletaria” en Alemania.²⁵ Este hecho abrió paso a una fórmula híbrida de poder que concibió al derecho y el Estado como medios destinados al control de los poderes económicos, y a la resolución de los conflictos inherentes.

El vínculo jurídico que nació de esta alianza fue un mandato positivo, donde el Estado juega el papel de equilibrador social usando los instrumentos de política económica que constituyen el modelo de “Estado de bienestar”, donde la política fiscal actúa como medio de igualación social y administración de las desigualdades.

En ese contexto, la regulación económica es el lugar privilegiado de la acción política; conceptos como prestación de servicios, políticas públicas, imposición fiscal, infraestructura pública, seguridad social, salario mínimo, jornada de trabajo, empleo, entre otros en los que *Leviathan* y Estado benefactor se confunden, se colocan en el centro de la vida política al asegurar la estabilidad de los países capitalistas.

Junto con el campo económico, surgió la idea de la democracia como campo de emancipación. La vertiente política surgió de la crítica del socialismo y generó un consenso basado no tanto en la equidad social como en la condena de toda forma de acción política que no remita al poder estatal y la expulsión del horizonte político de todos los medios de lucha que representan una ruptura con el ordenamiento.

La emancipación se volvió un asunto de democracia y cambio de normas.²⁶ Distintos autores han abordado esta cuestión, Kelsen lo hizo en *Socialismo y Estado*, donde plantea que la democracia significa la posibilidad de disposición del sistema, la democracia se sostendría sobre el supuesto de que el derecho puede ser cambiado mediante procedimientos reflexivos, perspectiva en la que el cambio social es un efecto del cambio de la ley.²⁷

En la democracia, la emancipación sería un vínculo jurídico, como observa Santos, que se produjo de las libertades otorgadas en el pacto, que

²⁵ Los líderes del Partido Obrero Socialdemócrata Alemán, A. Babel, E. Bernstein y K. Kautsky impulsaron una política de reformas mediante la participación en elecciones democráticas. El Programa de Effurt jugó un importante papel en la conjura de la revolución a cargo de K. Liebknecht y R. Luxemburgo, que acechaba el poder en la Alemania de la primera posguerra.

²⁶ Laclau y Mouffe, *op. cit.*, pp. 191-200.

²⁷ Kelsen veía en la democracia un arma contra el totalitarismo. Óscar Correas, “El otro Kelsen”, pp. 35-36.

reaparecen como fundamento de la autodeterminación y como razón de ser del derecho.²⁸

Estas ideas también tuvieron fuerte impacto en el pensamiento nacionalista y anticolonial, por lo que fueron puestas en juego en diversas experiencias políticas que buscaron contener el avance del capitalismo por vías democráticas, como Irán (1953), Bolivia (1954), Guatemala (1954), Chile (1973); idea que reapareció luego como justificación de los procesos de “transición democrática”, que remiten tanto al “Pacto de la Moncloa” como al “nuevo constitucionalismo latinoamericano”.

IV. La crisis de la noción reflexiva del cambio y el ascenso de la soberanía neoliberal

En las décadas recientes el modelo de soberanía democrática ha perdido la legitimidad que alguna vez tuvo como paradigma de representación de la organización política. La idea de la democracia poco a poco ha ido quedando reducida a un valor económico o a un conjunto de procedimientos para producir leyes. El Estado social también ha reducido su capacidad como gestor de las relaciones sociales capitalistas y poco a poco va quedando evidenciado como un Estado deficitario y clientelar.

La incapacidad del Estado de bienestar para superar las contradicciones económicas es resultado de la imposición de un modelo de equidad representado exclusivamente desde el Estado y las instituciones representativas, hecho que ha obstaculizado la democratización de las relaciones en el campo social, porque el efecto de la aplicación de las leyes y de las políticas públicas es la despolitización de la economía y la política.²⁹

Para ciertos juristas, las contradicciones en el campo de la teoría democrática se presentan como un problema de contraposición entre derechos individuales y colectivos, incompatibilidad que, de acuerdo con Antonio Estévez Araujo, viene dada por el carácter ilimitado de la acumulación capitalista,³⁰

²⁸ La emancipación sería resultado del incremento de la complejidad de la interacción entre sociedad y derecho, Boaventura Santos, *Sociología jurídica crítica*, p. 510.

²⁹ El estado de bienestar y la estrategia reformista tienden a confundir la emancipación con la regulación, por eso suelen presentarse como una versión despolitizada del cambio.

³⁰ Antonio Estévez Araujo, *La Constitución como proceso y la desobediencia civil*, p. 110.

fenómeno que otorga primacía al intercambio mercantil sobre cualquier otra forma de regulación social.

Óscar Correas, por su parte, sostiene que en las sociedades capitalistas la forma jurídica está conformada por aquellas normas que ordenan las conductas necesarias para la reproducción del sistema.³¹ El ascenso de una forma de soberanía neoliberal implicaría la subordinación de los sentidos de la norma democrática a aquellos del intercambio mercantil, creando la idea, como señala Žižek, que se trata de “relaciones jurídicas y no de relaciones de poder”.³²

En esa perspectiva, la metamorfosis de la idea contemporánea de soberanía debe ser interpretada como el efecto de un proceso donde los poderes fácticos buscan desembarazarse de toda regulación democrática para refugiarse en el mercado y la violencia. Esta metamorfosis se expresa en la pérdida de capacidad de regulación del Estado en el campo de la economía y el trabajo, poder que es transferido a los grandes poderes de meta-regulación demográfica.³³

El ascenso de la soberanía neoliberal, aunque se presente disfrazada de Estado de bienestar, expresa el fortalecimiento de una versión ultraliberal de la política que proclama la primacía de la libertad económica frente a la libertad política. La forma contemporánea de la soberanía ordena la privatización de los recursos estratégicos y la precarización laboral, creando un contexto en el que las decisiones pasan a manos de los grandes poderes financieros y el Estado queda reducido al papel de ejecutor de las medidas para tal fin.

Pero no se trata de un Estado mínimo porque la función de sanción de las normas es la que garantiza la reproducción del modelo. El Estado se ha fortalecido en tanto representante de los poderes financieros,³⁴ mientras la clase política, juega el papel de facilitador y usufructuario de los dispositivos formales que permiten anclar sus intereses con aquellos de los grandes poderes multinacionales.

Esta es solo es la primera parte de la historia, ya que los dispositivos formales han dejado de ser suficientes para la reproducción del sistema. La desposesión se realiza mediante la privatización de importantes sectores de la economía y el medio de esa acumulación es la violencia, se trata, como señala

³¹ Óscar Correas, *Introducción a la crítica del Derecho moderno (esbozo)*, pp. 245-253.

³² Slavoj Žižek, *En defensa de la intolerancia*, p. 89.

³³ Boaventura Santos, *Sociología jurídica crítica*, p. 410.

³⁴ *Ibid.*, p. 605.

Raúl Zibechi, de una “re-colonización de la política” por parte de los agentes privados, así como de mercenarios, donde los actores estatales y paraestatales comparten los mismos objetivos.³⁵

Ana Esther Ceseña señala que así como en el pasado las fuerzas del mercado tuvieron un soporte militarizado, el nivel actual de “apropiación-desposesión” requiere de soportes no institucionales, de un cierto grado de violencia informal para poder contener los umbrales de la resistencia social a su avance.³⁶ La libertad económica habría encontrado su lugar natural en nuestros días en los poderes informales, que son la cara oscura del Estado de derecho porque multiplican las fuentes de ganancia y acumulación.

La acción de esos poderes informales se habría extendido en nuestros días más allá del campo regulativo y de la soberanía nacional, para aposentarse en el terreno de la violencia contra la sociedad y generar una guerra que el Subcomandante Marcos definió como la *Cuarta Guerra Mundial*,³⁷ donde el objetivo es conquistar el territorio y subordinarlo al capital, generando el tipo de acciones violentas de acumulación contemporánea.

V. La resistencia y la desobediencia en el centro de interpretación del cambio

La caída del “socialismo real” y la crisis del estado de bienestar son fenómenos concurrentes cuyo efecto es la pérdida de expectativas políticas de la población y la pérdida de credibilidad de los partidos políticos como instrumentos de acción ciudadana. Se diluye también la convicción de que, las vías para la transformación del sistema —según el modelo de soberanía democrática— están abiertas, pesimismo que se acendra especialmente para las formas de vida incompatibles con el dogma mercantil.

La interpretación jurídica representa el límite de apertura del derecho tras de la cual, la acción política acaba siendo considerada como irracional. ¿Qué forma de emancipación puede ofrecer un sistema donde la soberanía ha sido

³⁵ En los casos extremos este fenómeno pasa por la articulación entre paramilitarismo, empresas extractivas y corrupción estatal. Raúl Zibechi, “El estado de excepción como paradigma del extractivismo”.

³⁶ Ana E. Ceseña, “Ayotzinapa, emblema del ordenamiento social del siglo XXI”.

³⁷ Subcomandante Marcos, “Siete piezas sueltas del rompecabezas mundial”.

desplazada por los poderes fácticos y el intercambio financiero tiene prioridad frente a la constitución? ¿Qué sentido y qué forma puede adoptar la emancipación en el Estado capitalista, que se presenta como un monstruo con diferentes cabezas? ¿Es la forma jurídica capitalista una instancia reflexiva o una instancia de control?

En su *Filosofía de la miseria* Pierre-Josep Proudhon advirtió algunos de los efectos de la contradicción entre fuerzas productivas y relaciones de producción y previó el ascenso de una fuerte disidencia contra el capital para someter la economía e impedir que la ley del mercado se impusiera sobre la colectividad.³⁸ En Latinoamérica, a pesar del agotamiento de la razón socialista y de la soberanía democrática, esa disidencia difícilmente se mantiene en nuestros días.

La transformación de la comunidad está enraizada en la política y no en la economía. El Estado, como señala Pierre Clastres, es la representación de una división que se instituye en el orden político mediante normas que regulan la utilización del territorio y los recursos; la emancipación en un contexto de esa naturaleza no depende del estatuto económico del sujeto sino de su capacidad guerrera y su autoconocimiento.³⁹

Esto resalta el carácter constitutivo de lo político de la lucha contra el capitalismo en contraste con el carácter jurídico de su reproducción. Eso implica también la necesidad de la crítica de la determinación jurídica como una ficción o una forma de alienación, que arrebata al individuo la capacidad de ser otro y comprender (y combatir) las causas de su alienación en el mismo marco de las relaciones de conocimiento y poder en que se producen.

Cobra actualidad la desconfianza de Georges Sorel o de Walter Benjamin respecto de la posibilidad de disciplinar el capitalismo mediante procedimientos democráticos, tópico que inspiró a la sociología alemana en el contexto del ascenso revolucionario, y que fue retomado en la actualidad por algunos ideólogos de la democracia, como Ernesto Laclau o Boaventura Santos, en la búsqueda de alternativas frente al fracaso del socialismo y el ascenso del neoliberalismo.

³⁸ Michael Onfray, *Política del rebelde. Tratado de resistencia e insumisión*.

³⁹ En las sociedades primitivas el rechazo al Estado es un rechazo a la sumisión que conlleva la economía, Pierre Clastres, *Investigaciones en antropología política*, pp. 195-212.

En las sociedades latinoamericanas contemporáneas distintos movimientos han buscado encarnar un contrapoder social, basado en formas alternativas para validar la identidad social, creando instancias de resistencia para impedir la imposición de las reglas del juego capitalista y otras veces creando su propio derecho y sistemas de autoridad. Esos movimientos han defendido espacios de reconocimiento propio que representan diferentes lógicas sociales al ordenamiento jurídico, son normas que disputan los sentidos de la acción social.

La vida cotidiana y la pública se mantienen politizadas gracias a esa movilización que impide que se establezca definitivamente un centro rector o universal de normas que constituya la identidad o que la clausure. Los sectores anticapitalistas han vuelto los ojos a los pueblos originarios y a la comunaliad a los que ven como un triunfo de la resistencia y la defensa de la tierra frente al mercado, un triunfo del valor de uso (la libertad) frente al valor de cambio (la mercancía). Pero no pueden perder el sentido de la lucha.

En el contexto del capitalismo salvaje, las posibilidades de defensa de las comunidades dentro de las pautas del derecho democrático no parecen estar abiertas. Belakrishnan Rajagopal, estudioso del MST en Brasil, concluye que la existencia de sistemas normativos plurales no ofrece garantía alguna de éxito a los movimientos sociales que han decidido usar el derecho.⁴⁰

Boaventura Santos por su parte piensa que quienes defienden una “globalización contra hegemónica” no pueden excluir de antemano el uso de “los medios creados por la modernidad” pero tampoco los medios violentos.⁴¹ Como señala Foucault, frente a la sublevación hay que mantener una postura abierta, “nadie puede vivir en carne ajena la necesidad de la rebelión”.⁴²

Sin embargo, en el contexto jurídico latinoamericano, la mayoría de los autores son afines a una noción del derecho como discurso reflexivo en el que se juega la emancipación. Me pregunto como lo hacen muchos otros: ¿alguna vez ha cambiado el derecho obedeciendo las leyes? ¿Qué habrían logrado en Irlanda si no hubieran violado la ley? ¿No fue eso lo que hicieron los zapatistas?⁴³

⁴⁰ Rajagopal Belakrishnan, “Los límites del derecho en la globalización contrahegemónica”, pp. 168-171; *vid.*, también Peter Houtzager, “El MST y el campo jurídico en Brasil”.

⁴¹ Boaventura, Santos, “El Foro Social Mundial como legalidad y política cosmopolita subalternas”, pp. 53-59.

⁴² Michel Foucault, “¿Es inútil sublevarse?”, pp. 203-207.

⁴³ García del Campo, *op. cit.*, p. 108.

Desde hace tiempo he defendido la hipótesis de que el acto de politización que abre la defensa para el ejercicio de los derechos es aquel que surge de la ruptura de los principios de la soberanía democrática, de las normas jurídicas, un tipo de acto en circunstancias donde está en peligro la sobrevivencia, no parece ser una elección sino una necesidad. Y que como tal es un acontecimiento.

No se pretende prescribir la violencia o valorar sus formas o alcances. Ni la revolución ni cualquier otra forma de la lucha pueden ser prescritas porque tienen sus propias motivaciones y explicaciones. Sin embargo, debemos ser cautos, el crecimiento del capitalismo necrófilo conlleva la aparición de formas de lucha que no pueden ser pensadas desde el poder político conforme los conceptos que sólo persiguen su despolitización.

La pérdida de horizontes de la democracia obliga a los opositores no sólo a preguntarse si democracia y capitalismo son compatibles, si en realidad el derecho democrático conlleva una forma democrática del poder, sino también a prefigurar el tipo de sociedad que buscan, la forma como pretenden alcanzarla y a responder si esas formas son compatibles con la democracia y el derecho capitalista.⁴⁴

El contexto postsocialista obliga también a cualquier disidencia a un distanciamiento con respecto del objeto de emancipación, que favorezca una configuración contingente de la subjetividad del agente para trastocar el sentido de lo social y la forma ideológica de la dominación (capitalismo, colonialismo, imperialismo, patriarcado, estatalismo y homofobia), que transmute las jerarquías y cree nuevos sentidos de comunidad.

Por eso, el sentido de la desobediencia en Latinoamérica remite a formas no civiles de acción, que no forman parte del mundo ni de la política porque suponen la ruptura con su forma y su estructura. La lucha se vuelve un acto incondicionado respecto del sistema de reflexividad, irreductible a todo ordenamiento porque no busca la confirmación de su sentido sino que tiene en sí su potencia y sus condiciones de posibilidad.⁴⁵

Los fenómenos contemporáneos de desobediencia en nuestra región no existen sólo como efecto del entendimiento, porque se trata de fuerzas que ponen en riesgo los principios de sentido común, colonial y capitalista. En

⁴⁴ Boaventura Santos, *Sociología jurídica crítica*, pp. 504-505.

⁴⁵ Slavoj Žižek, *Arriesgar lo imposible*, p. 120.

este contexto la creación de sentido depende de construcción de un sujeto que pueda asumir como propio el riesgo de confrontar la formulación normativa de sentido común.⁴⁶

Los linderos del derecho como entidad reflexiva no estarían situados en el nivel interno de producción, reconocimiento y cambio del derecho sino en el de la legitimación de las luchas de ruptura y resistencia contra la norma, así como de las teorías políticas y sociales que dan sustento a esas luchas que niegan la forma y el contenido del derecho estatal en favor de otras formas de derecho.

A pesar de ser una condición de necesidad, la no obediencia, como un posible “no derecho”, la posibilidad de usar la fuerza contra el derecho, es la forma de acción política dentro del modelo de la configuración legal de la violencia que no está determinada por el sentido interno del sistema, la única elección posible en un contexto donde la violencia estatal funciona como elemento de clausura.

El cambio del derecho dependería no de la validez y justicia de los actos de desobediencia sino de la fuerza que los ciudadanos despliegan contra las normas jurídicas,⁴⁷ de su capacidad de politización de los conflictos y las desigualdades, de defensa de los recursos naturales, del cuerpo y la conciencia, frente a la forma jurídica del mercado.

La sociedad es el campo donde se juegan las posibilidades emancipatorias de esta forma de acción política, un campo donde los objetivos desde luego no son militares sino políticos, donde cualquier intento de autonomía que no venga de la colectividad es un simulacro de *sujetividad*,⁴⁸ una libertad observada que no es verdadera liberación.

La fuente del derecho democrático sería un hecho más que un derecho, un acto de fuerza de quienes se emplazan contra el derecho, la desobediencia, que como otras figuras de la excepción están al mismo tiempo dentro y fuera del derecho como su referente negativo, como un “no derecho” en el que se juegan las formas de emancipación de las sociedades de este siglo que pronto llegará a su cuarta década.

⁴⁶ Selbin, *op. cit.*, p. 91.

⁴⁷ García del Campo, *op. cit.*, p. 103.

⁴⁸ Bolívar Echeverría, *Definición de cultura*, p. 233.

VI. Conclusiones

El pensamiento socialista y la teoría democrática comparten la creencia en el modelo de soberanía política como espacio de autodeterminación. Cada una de estas perspectivas persigue a su modo un fin común: la superación de los conflictos mediante la conformación de una identidad entre estado y sociedad centrada en el campo de las relaciones económicas.

El desgaste y posterior fracaso de cada una de esas perspectivas, es el signo del desgaste del modelo de soberanía democrática como forma de representación de la comunidad y como modelo de autodeterminación política.

Ni la revolución ni la articulación democrática cumplen con las expectativas que crean, pero tampoco pueden impedir la despolitización de lo económico, la exclusión de otras formas de vida ni acortar la brecha entre los que toman las decisiones y los que obedecen. Por el contrario, fortalecieron el clientelismo y la corrupción.

Esto ha impulsado el surgimiento de formas del poder de carácter informal procesadas por fuera de los canales estatales, que han vuelto inocuos los procesos políticos de formación de la soberanía democrática

Frente al ascenso de una concepción neoliberal de la soberanía, la aparición de nuevos movimientos sociales con formas de acción y perspectivas propias alientan la idea de escisión como forma de emancipación.

La pérdida de la capacidad regulatoria de los Estados obliga a una redeterminación de la teoría para explicar los procesos políticos contemporáneos, no conforme un principio de validez formal o material, sino como algo causado por el vínculo de ese discurso con el uso de la fuerza.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Agamben, Giorgio. *Estado de excepción. Homo sacer*, II. Adriana Hidalgo, Buenos Aires, 2005.
- Bartra, Armando. *Tomarse la libertad*. México, Ítaca, 2011.
- Belakrishnan, Rajagopal. “Los límites del derecho en la globalización contrahegemónica”. *El derecho y la globalización desde abajo*. Boaventura Santos y C. Rodríguez Garavito (coords.), Madrid, Anthropos, UAM, 2007, pp. 307-382

- Clastres, Pierre. *Investigaciones en antropología política*. Barcelona, Gedisa, 1981.
- Correas, Óscar. “El otro Kelsen”. *El otro Kelsen*, Óscar Correas (coord.), México, IIJ-UNAM, 1989. pp. 10-59.
- _____. *Introducción a la crítica del Derecho moderno (esbozo)*. México, Fontamara, 2006.
- Echeverría, Bolívar. *El materialismo de Marx, discurso crítico y revolución*. México, Ítaca, 2012.
- _____. *Valor de uso y utopía*. México, Siglo veintiuno editores, 2012.
- _____. *Definición de cultura*. México, FCE, Ítaca, 2013.
- Estévez Araujo, Antonio. *La Constitución como proceso y la desobediencia civil*. Madrid, Trotta, 1994.
- Foucault, Michel. *Defender la sociedad*. México, FCE, 2002.
- _____. “¿Es inútil sublevarse?”. *Estética, ética y hermenéutica. Obras esenciales, vol. III*, Barcelona, Paidós, 1999. pp. 203-207.
- García del Campo, Pedro J. “Democracia y comunismo”. *Comunismo jurídico*. Óscar Correas (coord.), México, Ediciones Coyoacán, CEIICH-UNAM, 2013.
- Houtzager, Peter. “El MST y el campo jurídico en Brasil”. *El Derecho y la globalización desde abajo*. Boaventura Santos (coord.), Madrid, Anthropos, Universidad Autónoma de Madrid, 2007.
- Laclau, Ernesto y Chantal Mouffe. *Hegemonía y estrategia socialista*. Buenos Aires, FCE, 2011.
- López Bárcenas, Francisco y Mayra Montserrat. *El mineral o la vida. Legislación y política minera en México*. México, Ítaca, 2013.
- Onfray, Michael. *Tratado de resistencia e insumisión*. Barcelona, Anagrama, 2010.
- Sousa Santos, Boaventura de. *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común del derecho*. Madrid, Trotta, ILSA, 2012.
- _____. “El Foro Social Mundial como legalidad y política cosmopolita subalternas”. *El derecho y la globalización desde abajo*. Boaventura de Sousa Santos, (coord.), Madrid, Anthropos, UAM, 2007.
- Selbin, Eric. *El poder del relato. Revolución rebelión resistencia*. Buenos Aires, Interzona, 2012.
- Sorel, Georges. *Reflexiones sobre la violencia*. Madrid, Alianza, 1976.
- Stučka, Pēteris I. *La función revolucionaria del Derecho y el Estado*. 2^a ed., Juan Ramón Capella, (prólogo y versión castellana), Barcelona, Península, 1974.
- Žižek, Slavoj. *En defensa de la intolerancia*. Buenos Aires, Ediciones Sequitur, 2007.
- _____. *Arriesgar lo imposible*. Madrid, Trotta, 2012.

Electrónicas

- Cesena Martorella, Ana Ester. “Ayotzinapa, emblema del ordenamiento social del siglo XXI”. *Rebelión*, Madrid, s/f. <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=193060>, (consultado el 6 de abril de 2021).

Subcomandante Marcos. "Siete piezas sueltas del rompecabezas mundial". *Rebelión*, Madrid, Comunicado del 6 de abril de 2010. www.rebelion.org/docs/121951.pdf, (consultado el 13 de junio de 2021).

Zibechi, Raúl. "El estado de excepción como paradigma del extractivismo". *Red Latinoamericana sin Fronteras*, redlatinasinfronteras.wordpress.com/2016/08/23/el-estado-de-excepcion-como-paradigma-politico-del-extractivismo/, (consultado el 15 de junio de 2021).

